

REPÚBLICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA HISTORIA CONSTITUCIONAL CUBANA Y EL PENSAMIENTO JURÍDICO PATRIO: DESDE EL SIGLO XIX HASTA LA DÉCADA DEL CINCUENTA DEL SIGLO XX

Republic and citizen participation in the cuban constitutional history and national legal thought: from the XIX century up to the decade of 1950, 20th century

Dra. Joanna González Quevedo

Profesora Titular de Derecho Romano
Universidad de La Habana (Cuba)
<https://orcid.org/0000-0002-5248-1382>
joannaglez1983@gmail.com

Resumen

A casi doscientos años de la independencia latinoamericana, no escapa la importancia de que América se proclamó en mayoría republicana, y todo ello obligó a la radicalización del pensamiento en torno a la libertad en el sentido más supremo, por lo tanto, la vuelta a Rousseau, la vuelta a grandes pensadores franceses, y el estudio de las fuentes del Derecho romano. En el caso particular del proceso independentista de Cuba en el siglo decimonónico, este estuvo asociado a una forma republicana, "la República en Armas", una república que también tenía como propósito abolir la esclavitud, no solo una modernización desde el punto de vista de la forma de gobierno, sino una profundización en el sentido de las demandas sociales de una época. El cierre de este ideal republicano en el siglo XIX cubano hallaría su esencia en la figura cimera de José Martí, que toma lo anterior con una dimensión más amplia de una "república con todos y para el bien de todos". La recepción del Derecho romano en Latinoamérica en sede de Derecho público se fundamentó desde sus orígenes, por tanto, en la unidad del sistema romanista, a partir de las aportaciones de los principios del republicanismo romano-latino que estuvieron presentes, con gran fuerza, en algunos proyectos y más limitadamente en algunas realizaciones constitucionales durante las luchas por la independencia en América y en especial hasta la primera década del cincuenta en Cuba.

Palabras claves: república; participación ciudadana; pensamiento jurídico; recepción; Derecho Romano; siglo XIX y década de 1950 del siglo XX cubano.

Abstract

So far, almost two hundred years after Latin American independence, the importance of the fact that America proclaimed itself a republican majority doesn't escape, and all this forced the radicalization of thought around freedom in the most supreme sense, therefore the return to Rousseau, the return to great French thinkers and the study of the principles of the Roman Law. In the particular case of the independence process just in Cuba in the nineteenth century, it was associated with a republican form "The Republic in Arms", a republic that also had the purpose of abolishing slavery, not only a modernization from the point of view of the form of government, but a deepening in the meaning of the social demands of an era. The closure of this republican ideal in the Cuban 19th century would find its essence in the leading figure of José Martí, who takes the above with a broader dimension of a "republic with all and for the good of all." The reception of Roman Law in Latin America in the Public Law was based from its origins, therefore, on the unity of the Roman system based on the contributions of the principles of Roman-Latin republicanism that were strongly present in some projects and more limitedly in some constitutional achievements during the struggles for independence in America and until the first decade of the fifties in Cuba in particular.

Keywords: republic; citizen participation; legal thought; reception; Roman Law; XIX century up to the decade of 1950, 20th, Cuban centuries.

Sumario

1. Los orígenes del pensamiento democrático constitucional en Cuba. 2. El republicanismo democrático en José Martí. 3. El republicanismo en Cuba desde la última década del siglo XIX y hasta la década del cincuenta del siglo XX. 4. A modo de conclusión. **Referencias bibliográficas.**

1. LOS ORÍGENES DEL PENSAMIENTO DEMOCRÁTICO CONSTITUCIONAL EN CUBA

La ciencia del Derecho se enriquece y fundamenta con los componentes doctrinales y metodológicos que legaron los romanos. En una clara evolución de

sus instituciones hacia los tiempos modernos, Cuba ha transmitido el Derecho romano mediante la docencia y lo ha recepcionado en la legislación. El estudio de la recepción del Derecho público republicano romano en Latinoamérica y particularmente en Cuba, no obstante su trascendencia, adolece de un escaso tratamiento doctrinario. El Derecho romano es parte indisoluble de la tradición jurídica cubana y su defensa no es sino una forma de defender nuestra nacionalidad, en acercamiento a la de los pueblos de América Latina y de otras latitudes, con respecto a los cuales constituye idioma común.¹

Si deseamos desentrañar los orígenes del pensamiento y el constitucionalismo republicano y democrático en Cuba, debemos tomar como referentes, siguiendo a LOYOLA,² el nada despreciable antecedente de la revolución inglesa, la revolución de independencia de las trece colonias norteamericanas, y por encima de todas: la gran Revolución Francesa. Nuevas expresiones invadieron, en una sola generación, el arsenal comunicativo de los más disímiles sujetos sociales: libertad, igualdad, democracia, república, liberalismo, contrato social, derecho ciudadano, constitución, poder ejecutivo, pueblo, soberanía nacional, por solo citar algunos conceptos inimaginables en su difusión un siglo atrás en nuestra historia.

Coincidiendo con algunos autores, entre los que se destacan FERNÁNDEZ BULTÉ y LIZÓN GONZÁLEZ,³ puede afirmarse que la primigenia asimilación del pensamiento moderno, de una manera creadora y no acrítica, transcurre en Cuba entre 1773, cuando se inaugura el Seminario San Carlos y San Ambrosio, y 1818, en que aparece la primera obra filosófica notable que pretende superar el escolasticismo europeo: las *Lecciones de Filosofía*, del presbítero Félix VARELA Y MORALES. Desde luego que el tránsito del reformismo al independentismo, y con ello, la asimilación de las ideas democráticas provenientes del viejo continente, tiene lugar en un contexto diferente al resto de la América Latina, ya que cuando se inician los procesos independentistas iberoamericanos, los hacendados criollos en Cuba permanecen todavía aferrados a posiciones esclavistas

¹ Vid. GONZÁLEZ QUEVEDO, Joanna y Ricardo PELEGRÍN TABOADA, "Peculiaridades del Código Civil Cubano. Una aproximación casuística al elemento romano", en *Memorias del III Seminario en el Caribe Derecho Romano y Latinidad, Identidad e Integración Latinoamericana y Caribeña*, pp. 1 y 2.

² Cfr. LOYOLA, Oscar, "Una época, una isla, un patriota, un sacerdote", en Eduardo Torres-Cuevas (coord.), *Dos siglos de pensamiento de liberación cubano*, pp. 17 y 18.

³ Vid. LIZÓN GONZÁLEZ, José Luis, *Orígenes del pensamiento democrático cubano. El aporte del ideario republicano de José Martí*, disponible en www.fgr.cu/BibliotecaJurídica, pp. 1-3; y FERNÁNDEZ BULTÉ, Julio, *Historia del Estado y el Derecho en Cuba*, p. 32 y ss.

y reformistas. Como es conocido, la “fiel Isla de Cuba” ni siquiera se incorporó al proceso juntista iberoamericano, en el marco de la dominación francesa en España y la abdicación de CARLOS IV, coyuntura favorable para la Revolución burguesa en la península y para el desenvolvimiento de las ideas independentistas y liberales en Hispanoamérica.

En la medida que la esclavitud fue convirtiéndose en un obstáculo para el desarrollo industrial del país, y sobre todo, cuando la dirección política fue pasando a manos de clases y sectores no vinculados al régimen esclavista, las tendencias más avanzadas de pensamiento en los planos político y social se fueron abriendo paso y el liberalismo fue cediendo lugar a un democratismo revolucionario, cuyos antecedentes pueden encontrarse en la ideología revolucionaria francesa, especialmente de corte rousseauiano. Se trata sin dudas de un proceso de paulatina radicalización del pensamiento cubano, en el que van marcando hitos figuras como CÉSPEDES, AGRAMONTE, y MARTÍ.

Tal y como hemos apreciado, las ideas liberales fueron también el basamento inicial del nuevo periodo independentista en nuestra historia. Pero en el tránsito de la dirección del movimiento revolucionario, de manos de sectores de la burguesía de las regiones central y oriental a las de capas y clases explotadas, representadas respectivamente por CÉSPEDES y AGRAMONTE, y por MACEO y GÓMEZ, el ideario rousseauiano, considerado como uno de los antecedentes del democratismo revolucionario que comenzó a expresarse ya en los días de la Revolución Francesa, en tanto expresión de los intereses de capas y clases explotadas que tomaron parte en el proceso “[...] comenzó a abrirse paso en Cuba en el propio transcurso de la lucha”.⁴

El periodo constitucional separatista que se inició en abril de 1869 marcó no solo la ruptura con el Derecho constitucional español, sino también el comienzo del auge del ideario democrático que maduraría más adelante con José MARTÍ proyectándose sobre los fundamentos republicanos que propondría. En este breve periodo, la base popular del gobierno de CÉSPEDES mantuvo en orden su jurisdicción, con la adhesión de los cubanos patriotas y la expresión de sentimientos universales, y se amplió considerablemente con la Declaración de Independencia del 68 y el decreto abolicionista del 27 de diciembre, documentos signados por los principios democráticos y liberales-representativos que inspiraban a sus redactores. Decía el Decreto: *“La Revolución de Cuba, al proclamar la independencia de la Patria, ha proclamado con ella todas sus liber-*

⁴ MIRANDA, Olivia, *Ecos de la Revolución Francesa en Cuba*, pp. 121-122.

tades [...] Cuba libre es incompatible con Cuba esclavista”. Y más adelante señalaba: *“Pero solo al país cumple esa realización como medida general cuando el pleno uso de aquellos derechos pueda por medio del libre sufragio acordar la mejor manera de llevarla a cabo, con verdadero provecho, así para los antiguos como para los nuevos ciudadanos”*⁵ Este Decreto tuvo su réplica en el dictado por la Asamblea de Representantes del Centro, que prescribía, *“teniendo en consideración los principios de la eterna justicia, en nombre de la libertad y del pueblo que representa”*, la abolición de la esclavitud.

La primera resolución aprobada en la Asamblea de Guáimaro el 10 de abril de 1869 enuncia el principio democrático que debía sustentar el constitucionalismo cubano. Decía: *“Que los representantes reunidos en este lugar para establecer un gobierno general, democrático, y en virtud de las circunstancias que atravesamos, se consideran autorizados para asumir la representación de toda la Isla, acordar la guerra conducente al indicado objeto con la reserva de que sus acuerdos serán sometidos para su ratificación o enmienda a los representantes de los diversos pueblos pronunciados y de que más tarde cuando sea posible que el país se encuentre legal y completamente representado, establezca en uso de su soberanía la constitución que haya entonces de regir”*⁶

Como es evidente, el instituto de la representación, dadas las circunstancias, es considerado el medio único e idóneo para el tránsito a la República democrática. En los acuerdos de la Asamblea de Representantes del 69 se señala también: *“Que en virtud de no poder establecerse en las actuales circunstancias una representación enteramente legal del país, vengan a la Cámara en nombre de Las Villas los miembros de la Junta Revolucionaria de Villa Clara que se hallen en Guáimaro, y en nombre de Occidente los que sean elegidos por los cubanos de aquel Estado que se encuentre pronunciado”*⁷

Es notable también la adhesión de la Constitución de Guáimaro al principio de la representación, aunque evidentemente no se trata de la representación montesquiana, en la cual el ciudadano se desliga de sus derechos políticos y los entrega, enajenados, al representante, sino de una representación que se aproxima más al mandato imperativo propio del modelo constitucional latino defendido por ROUSSEAU. Véase si no, cómo se cuida, tanto en el texto constitu-

⁵ GUERRA, R., *Historia de Cuba*, p. 213, citado por LIZÓN GONZÁLEZ, José Luis, *Orígenes del pensamiento democrático cubano...*, cit.

⁶ *Ibidem*, p. 215.

⁷ *Idem*, p. 216.

cional como en las resoluciones que se adoptan el día 10, de que los defectos de representación puedan ser subsanados una vez que la guerra se haya afianzado o concluido y en todo caso se hace evidente la preocupación por que los representantes dependan del cuerpo electoral y se deban a él.⁸

La Constitución de Guáimaro confirió el fuerte poder legislativo a una sola Cámara, “creada por el pueblo”, como el órgano más genuinamente popular. La Ley Electoral votada por la Cámara de Representantes proclamó el principio de elecciones directas. La ley fundamental de Guáimaro parece haber sido redactada bajo la influencia del fuerte espíritu democrático de la Constitución francesa de 1793, que según Olivia MIRANDA, inspiró a AGRAMONTE y a los asambleístas. Incluso CÉSPEDES cambió su investidura de Capitán General por la de Presidente de la República, definiendo así la tendencia civilista y el carácter republicano del gobierno. La Constitución de Guáimaro revelaba el apego de los revolucionarios cubanos a la legalidad y al constitucionalismo progresista. De hecho, con esa Constitución surgía la República de Cuba.

La Constitución de Baraguá, pese a su breve articulado, su provisionalidad y corta duración (74 días), estableció un gobierno colegiado y recogió las aspiraciones democráticas, en los marcos del concepto representativo que refrendaba. En el artículo tercero quedaba facultado para “*hacer la paz bajo las bases de la independencia*”, y en el siguiente establecía: “*Artículo.4: No podrá hacer la paz con el Gobierno español bajo otras bases sin el conocimiento y consentimiento del pueblo*”. Quedaba así reconocida la voluntad popular como fuente jurídico-constitucional para la toma de decisiones inherentes a la soberanía del propio pueblo. En ese sentido, el artículo 1 declaraba que “*La Revolución se regirá por un gobierno provisional compuesto de cuatro individuos*”. En el artículo 2 se establecía que ese gobierno provisional nombraría un General en Jefe que dirigiría las operaciones militares. En el artículo 3 se confirmaba que ese gobierno provisional estaba facultado para hacer la paz bajo bases de independencia. Y como si esa anterior afirmación fuera poco, en el artículo 4 reafirmaba que “*No podrá hacer la paz con el gobierno español bajo otras bases sin el conocimiento y consentimiento del pueblo*”. En el artículo 5 dejaba establecido que el gobierno pondría en vigor las leyes de la República que fueran compatibles con aquella difícil situación, y en el artículo 6 y último declaraba la independencia del Poder Judicial y afirmaba que residiría en Consejos de Guerra.⁹ Ese cuerpo legal,

⁸ FERNÁNDEZ BULTÉ, Julio, *Historia del Estado y el Derecho...*, cit., p. 32 y ss.

⁹ El gobierno constituido en Baraguá quedó integrado del modo siguiente: CALVAR, Presidente; FIGUEREDO, Secretario; MÁRMOL y BEOLA, vocales. Vicente GARCÍA fue designado General en Jefe

con solo 6 artículos, es en realidad más una proclama política que un texto jurídico, pero lo importante es que en ella se materializa la continuidad político-jurídica de nuestro proceso revolucionario y nuestra república.

2. EL REPUBLICANISMO DEMOCRÁTICO EN JOSÉ MARTÍ

Lo más significativo del pensamiento iuspublicístico cubano de la segunda mitad del siglo XIX es el tránsito del liberalismo al democratismo revolucionario. Es imposible soslayar en este proceso la figura del más destacado pensador latinoamericano de la época: José MARTÍ. Sus ideas republicanas, en un momento crucial para la formación de la nación cubana como lo fue la lucha por la independencia en la última década del siglo, adquieren un profundo carácter democrático y antiimperialista.

José MARTÍ, principal exponente del democratismo revolucionario, se graduó en Zaragoza el 30 de junio de 1874 como Licenciado en Derecho, defendiendo la tesis titulada "Párrafo inicial del Libro I, Título II, de la Instituta de Justiniano. Del Derecho Natural, de Gentes y Civil". Cuatro meses más tarde se licenciaba en Filosofía y Letras, diplomándose con el tema "La oratoria política y forense entre los romanos: Cicerón como su más alta expresión. Los discursos examinados con arreglo a sus obras de retórica".¹⁰

Sin embargo, MARTÍ no fue un teórico, a pesar de sus indudables aportes al pensamiento democrático y republicano posterior. Pero, como bien aclara el investigador Pedro Pablo RODRÍGUEZ, si bien José MARTÍ no fue un teórico, es incontestable que su pensamiento político parte de determinados presupuestos teóricos.¹¹

Tal cual acota Ibrahim HIDALGO,¹² es posible referirnos actualmente a la validez de las ideas de José MARTÍ acerca del ordenamiento republicano de las naciones, no porque él se propusiera elaborar un *modelo* o patrón teórico al cual

y MACEO Jefe de Oriente, en tanto que MONCADA, CROMBET y RIUS RIVERA, Jefes de Guantánamo, Cuba y Holguín.

¹⁰ Cfr. PÉREZ GORRÍN, J. A., *Martí y el Derecho*, La Habana, 1953. pp. 28 y 29, citado por LIZÓN GONZÁLEZ, José Luis, *Orígenes del pensamiento democrático cubano...*, cit.

¹¹ RODRÍGUEZ, Pedro Pablo, "La idea de liberación nacional en José Martí", *Anuario de Estudios Martianos*, No. 4, CNC, 1972, p. 175.

¹² HIDALGO, Ibrahim, "Democracia y participación popular en la República martiana", *Temas*, No. 32, enero-marzo 2003, pp. 110-117.

debía ajustarse la realidad cubana y latinoamericana de su época, sino porque plasmó en múltiples obras escritas –artículos, crónicas, discursos, documentos programáticos, cartas– su concepción acerca de la etapa inmediatamente posterior al logro de la independencia de su país natal del dominio colonialista español. Por tanto, coincidiendo con el autor aludido, el independentismo no debía continuar apareciendo ante el pueblo cubano solo como una opción alternativa al coloniaje hispano, sino también a cualquier otro criterio, idea o proyecto.

Era necesario, por tanto, elaborar un proyecto alcanzable, enraizado en el ideal y las tradiciones republicanas del pueblo, capaz de unir tras de sí no solo a quienes deseaban la independencia y luchaban por ella, sino a todos los que concebían el sacrificio patriótico como un modo de lograr la justicia social, la equidad, el respeto a los derechos fundamentales y a la dignidad plena del hombre. MARTÍ se propuso que la mayoría de la población conociera y compartiera la nueva concepción revolucionaria, pues “Un pueblo, antes de ser llamado a guerra, tiene que saber tras de qué va, y adónde va, y qué le ha de venir después”¹³ y, en fin, se generalizara el convencimiento de la capacidad de los cubanos para el gobierno propio, sin tutelas hispanas o estadounidenses.

Siguiendo esta línea de pensamiento de HIDALGO, erraría asimismo quien negase que el ideal de república concebido y divulgado por MARTÍ fuera una de las principales motivaciones que sustentaron el apoyo mayoritario de las emigraciones cubanas y puertorriqueñas al llamado a una nueva etapa de confrontación bélica.

Los aspectos que definen la concepción martiana de la *República nueva* deben ser considerados integralmente, como una unidad, pues constituyen un sistema de transformaciones que traería aparejados no solo una forma de gobierno opuesto al de la colonia, sino un orden social diferente al impuesto por el poder hispano. Paralelamente, como base esencial, se democratizaría toda la vida política, social y cultural del país, haciendo prevalecer la plena igualdad de derechos. Para que estos cambios fueran realizables, era indispensable el establecimiento de mecanismos de participación de los ciudadanos, parte activa esencial de todo el proceso de transformaciones iniciales desde el periodo de preparación de la contienda.¹⁴

¹³ MARTÍ, José, “Carta a J. A. Lucena” (Nueva York, 9 de octubre de 1885), *Obras completas*, tomo 1.

¹⁴ “Los aspectos fundamentales de la república martiana han sido abordados por diferentes autores, entre los que destacaremos a Pedro Pablo Rodríguez, ‘La idea de la liberación nacio-

Bien sabía MARTÍ que república y democracia no eran términos equivalentes. Sus experiencias en España –durante el breve periodo republicano de 1873 a 1874–, y en México, Guatemala, Venezuela y Estados Unidos le permitieron conocer a fondo las contradicciones existentes en aquellas repúblicas y la vacuidad de este concepto cuando tras él se ocultaba el dominio de las oligarquías, carentes de la intención de incorporar a las grandes masas al disfrute de los beneficios y a la búsqueda de soluciones mediante una verdadera representación en el gobierno, y su participación en proyectos favorables a la nación, no como simples ejecutores de otros, que les eran ajenos.¹⁵ Para evitar este riesgo era necesario “procurar desde la raíz salvar a Cuba de los peligros de la

nal en José Martí, *Anuario Martiano*, n. 4, Biblioteca Nacional José Martí, La Habana, 1972, y ‘Prólogo’ a José Martí, *El Partido Revolucionario Cubano y la guerra*, Editorial de Ciencias Sociales, La Habana, 1978; Eduardo Torres-Cuevas, ‘El proyecto inconcluso de José Martí’, en Eduardo Torres-Cuevas et al., *El alma visible de Cuba. José Martí y el Partido Revolucionario Cubano*, Editorial de Ciencias Sociales, La Habana, 1984; Ramón de Armas, ‘José Martí: su república de mayoría popular’, *Revista de Ciencias Sociales*, n. 1-2, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Puerto Rico, enero-junio de 1990”. Vid. HIDALGO, Ibrahim, “Democracia y participación...”, cit.

¹⁵ “Independientemente de la certeza o no de tales influencias, la constatación de las ideas republicanas españolas contrastadas con las aspiraciones de Cuba permiten a Martí, según Pedro Pablo Rodríguez, hacer la primera crítica al liberalismo político en la obra anteriormente citada, sin que esto signifique que en 1873 Martí abandone los puntos de coincidencia con aquél. A partir del conocimiento de la relación entre republicanismo y colonialismo, que lo sitúa en una postura que cuestiona el ideal liberal, Martí llega al reconocimiento de que ambas Repúblicas, española y cubana, pueden coexistir, lo que significa ante todo el derecho del pueblo cubano a darse su propia constitución (...)

“reconozca –la República Española– puesto que el derecho, y la necesidad, y las Repúblicas, y la alteza de las ideas republicanas lo reconocen, la independencia de Cuba. En las Repúblicas de Nuestra América –ha apuntado Roig de Leuchsenring– podrá Martí estudiar sobre el terreno los obstáculos que enfrentaba el desenvolvimiento y progreso de las Repúblicas de origen hispano, y en sus años de estancia en los Estados Unidos conocería el peligro del expansionismo norteamericano para aquéllas”. La inicial estadía larga de Martí en Nueva York, en 1880 –dice Fernández Retamar– le permiten constatar la realidad norteamericana y entrar en contacto con las ideas que impresionaban en esa década a los liberales del planeta. Esta permanencia observadora y crítica de Martí constituye una etapa importante para comprender la superación del liberalismo en la estancia de los años 90, cuando ha madurado su conocimiento de la sociedad norteamericana. “En los Estados Unidos –dice Martí en Patria, el 23 de marzo de 1894– en vez de apretarse las causas de la Unión se aflojan, en vez de resolverse los problemas de la humanidad se reproducen, en vez de amalgamarse en la política nacional las localidades, la dividen y enconan; en vez de robustecerse la democracia y salvarse del odio y miseria de las monarquías, se corrompe y aminora la democracia, y renacen, amenazantes, el odio y la miseria”. Al respecto vid. FERNÁNDEZ RETAMAR, R., *Cuadernos del CEM*, No. 7, La Habana, 1984, p. 121. Cfr. en el mismo texto: “Introducción a Martí” y “Desatar a América y desuncir al hombre”, pp. 103-136; MARTÍ, J., “Impresiones de América”, 1880, *Obras Completas*, tomo 19, pp. 103-126; ROIG DE LEUCHSENRING, E., *La Guerra Cubana de los Treinta Años. Estudios sobre La Nación Cubana*, en *Acuerdos del Séptimo Congreso Nacional de Historia*, p. 371.

autoridad personal y de las disensiones en que, por la falta de la intervención popular y de los hábitos democráticos en su organización, cayeron las primeras repúblicas americanas”.¹⁶

El fundamento de la vida republicana es el derecho igual para todos, y cuya base la constituye el cumplimiento del deber, no la mayor o menor cantidad de riqueza material. En la base constitutiva de la *República nueva* se halla el respeto al individuo: su derecho de hombres es lo que buscan los cubanos en su independencia; y la independencia se ha de buscar con alma entera de hombre. La defensa del derecho del ser humano a una vida digna en lo económico es inconcebible sin su plena participación en la vida política del país, sin la posibilidad real de expresar sus opiniones en cuanto atañe a la toma de decisiones, la fiscalización y el control de la aplicación de estas, y a su actuación al respecto. No se trata solo de la movilización de los ciudadanos durante la fase del cumplimiento de proyectos ya concebidos, sino del acceso a los espacios de discusión de estos, a fin de contribuir con sus experiencias e ideas a su elaboración.¹⁷

En las Bases del Partido Revolucionario Cubano (en lo adelante PRC), aprobadas en enero de 1892, MARTÍ expone como aspiración esencial la fundación, “con método republicano”, de una nación capaz de conseguir la dicha de sus hijos y cumplir los deberes continentales, de una República que significara la constitución de “un pueblo nuevo y de sincera democracia, para el logro de la Patria una, cordial y sagaz”.¹⁸ La conjunción de los conceptos de Patria, pueblo y democracia en el ideario republicano de MARTÍ es esencial para comprender la originalidad de su concepción del partido político. En *Patria* escribe, en 1892, que el Partido Revolucionario Cubano “no es, como los partidos políticos suelen ser, mera agrupación más o menos numerosa de hombres que aspiran al triunfo de determinado modo de gobierno, sino reunión espontánea, y de más naturaleza, de los que aspiran, de brazo de la muerte, a levantar con el cariño y la justicia un pueblo”.¹⁹ También en *Patria*, en el artículo “El Partido”, MARTÍ señala: “Los Partidos políticos que han de durar, los partidos que arran-

¹⁶ MARTÍ, José, “Carta al presidente del club ‘José María Heredia’” (Nueva York, 25 de mayo de 1892), *Obras Completas*, tomo 1, *cit.*, p. 458. *Vid.* también “Pueblos nuevos” (*Patria*, 14 de mayo de 1892), *Obras Completas*, tomo 28, p. 303.

¹⁷ HERNÁNDEZ, Rafael y Haroldo DILLA, “Cultura política y participación popular en Cuba”, *Cuadernos de Nuestra América*, No. 15, La Habana, julio-diciembre 1990, p. 111.

¹⁸ MARTÍ, José, *Obras Completas*, tomo 1, *cit.*, p. 139.

¹⁹ *Ibidem*, tomo 2, p. 32.

can de la conciencia pública; los partidos que vienen a ser el molde visible del alma de un pueblo, y su brazo y su voz; los partidos que no tienen por objeto el beneficio de un hombre interesado, o de un grupo de hombres, no se han de organizar con la prisa indigna y artificiosa del interés personal, sino como se organiza el PRC, con el desahogo y la espontaneidad de la opinión libre”²⁰

Puede constatarse cómo MARTÍ atribuye la permanencia histórica de un partido a su identificación con los intereses populares más genuinos, el valor que le otorga en tal sentido a la opinión pública como expresión de la conciencia política del pueblo. También se aprecia una concepción no individualista del Partido, y se expresa una noción sobre la democracia interna que debe primar en los partidos políticos.

Al acatar los documentos rectores del PRC, los clubes debían adoptar el método democrático de elección de las secretarías de los Cuerpos de Consejo –instancia intermedia entre las asociaciones de base y la máxima dirigencia–, del Delegado y del Tesorero. Se mantenía la tradición de las emigraciones –iniciada desde la Guerra de los Diez Años– de realizar votaciones anuales, pero se introdujeron prácticas totalmente desconocidas hasta entonces: el deber del Delegado de rendir cuentas anualmente de su trabajo y del empleo dado a los fondos recaudados; el derecho de cada Cuerpo de Consejo de proponer a los demás la deposición del dirigente electo (lo que podría lograrse con el voto unánime a favor de dicha moción), y el derecho de cualquier Cuerpo de Consejo de proponer reformas a las *Bases* y los *Estatutos*, que el Delegado debía comunicar a los demás organismos intermedios y, de acordarse el cambio, quedaba obligado a acatar. Estos procedimientos democráticos no habían sido aplicados en aquella época, ni con anterioridad, por ningún organismo cubano.

No obstante la claridad expositiva de los *Estatutos*, fue preocupación de MARTÍ aclarar aún más su contenido, e insistir ante los clubes sobre los derechos de estos y de los Cuerpos de Consejo para fiscalizar la actuación de los funcionarios electos. En una de las comunicaciones elaboradas con esta finalidad, expone que la creación de estos últimos como instancia intermedia del Partido respondía a la idea democrática de someter al ejecutivo a la revisión continua de sus actos por muchos ojos a la vez, pues la actuación del Delegado no debe prescindir del examen y vigilancia a que le sería fácil escapar en el trato con las Asociaciones aisladas. Gracias a la estructura creada, estas pueden ejercer su

²⁰ *Idem*, p. 35.

fiscalización. Por otra parte, señala que los clubes tienen reservados en dichas instancias “sus derechos totales de inspección, proposición y reforma”, y por medio de sus presidentes poseen “los derechos de objetar, proponer y deliberar [...] en los asuntos generales del Partido”.²¹

De este modo se ratificaba el criterio de que la Revolución era del pueblo y para el pueblo, y que para ella se convocaba, incluso, a quienes pudieran haber errado en sus apreciaciones iniciales, si eran capaces de unir sus esfuerzos sinceros al propósito independentista. Se trataba de sumar voluntades, no de restarlas, pues se requería del apoyo mayoritario, alcanzable en la medida en que se respetara consecuentemente el espíritu y las prácticas democráticas, y se incentivara la participación popular, necesaria no solo para potenciar el entusiasmo patriótico y la formación ciudadana en los aspectos políticos ya señalados, sino también para la formación y trasmisión de nuevos valores. Con ello se lograría el cambio de percepción de determinadas ideas prevalecientes en la sociedad, como la discriminación y la represión a la libertad de pensamiento. Que la República ha de tener por base el carácter entero de cada uno de sus hijos, el hábito de trabajar con sus manos y pensar por sí propio, lo que para él constituía no solo un derecho, sino un deber: “El primer deber de un hombre es pensar por sí propio”.²²

El pueblo cubano, deformado por el colonialismo, debía conquistar no solo la independencia política, entendida esta como el derecho al gobierno propio y al establecimiento de la república democrática, sino también la independencia de las mentes. Un país será más libre, próspero y seguro en su soberanía en la medida en que cada uno de sus hijos piense y sienta con alma de nación. En la concepción martiana el elemento esencial de esta es el ser individualmente considerado, cuya unión constituye el pueblo que deviene así no un ente abstracto e inasible, sino un conglomerado de personas, cada una digna de respeto.

Con tales principios se construiría la república justa, democrática, “con todos y para el bien de todos”. No es casual que el discurso de MARTÍ conocido por su frase final se halle al comienzo de la etapa de fundación del Partido Revolucionario Cubano, organizador de la guerra necesaria para alcanzar la independencia patria. En estas pocas palabras se resume lo esencial del programa

²¹ HIDALGO, Ibrahim, “Democracia y participación...”, *cit.*

²² MARTÍ, José, “Los cubanos de afuera y los cubanos de adentro” (*Patria*, 4 de junio de 1892), en *Obras Completas*, tomo 1, *cit.*, p. 480.

de la nueva ordenación política concebida por el Maestro. Con todos los integrantes de la nación debía alcanzarse la patria independiente. Solo quedarían excluidos quienes se excluyeran por soberbia o por apego obediente al amo extranjero. La obra de unidad exigía el esfuerzo máximo, pues habrían de juntarse cubanos y españoles, negros y blancos, hombres y mujeres, obreros y propietarios, civiles y militares, los de la Isla y los de las emigraciones. Se hallaban en juego tanto la independencia del país como la nacionalidad cubana; la libertad política como la cultura autóctona; el peligro de continuar siendo colonia de España, como el de convertirse en colonia de Estados Unidos. Y ante peligros de tal magnitud, no cabía la ensoñación de lograr la unanimidad en cada propuesta, sino la unión en los objetivos inaplazables: el logro de la independencia nacional, la soberanía popular y la justicia social.

Con todos los que compartieran estos fines se haría el esfuerzo común. Cuba debía salvarse de los peligros de la autoridad personal y de las disensiones en que, por falta de la intervención popular y de los hábitos democráticos en su organización, cayeron las primeras repúblicas americanas

El bien de todos no es una frase ocasional en el discurso martiano. Constituye un objetivo programático. El bien no alude solo al bienestar material, sino además a las condiciones favorables para la plena realización espiritual del individuo y la colectividad. Pero es obvio que sin los recursos que garanticen la subsistencia es difícil alcanzar la plenitud del ser humano. Como apunta Medardo VITIER,²³ el bien supone bienes, o, de otro modo, queda infecundo en la contemplación no más. En la proposición martiana, lo material está conciliado con lo moral, pues su logro no se proyecta hacia fines egoístas, sino para la satisfacción de todos, expresión que no alude a la colectividad abstracta, sino a la suma de los individuos. Al expresar los objetivos a alcanzar en la república, MARTÍ habla –agrega VITIER– sobre el bien de cada uno, no la referencia vaga a lo colectivo. La revolución habría de propiciar que cada ciudadano alcanzara una vida digna, no mediante un ilusorio igualitarismo económico nivelador, sino por el trabajo y el esfuerzo de cada cual. La revolución habría de lograr, al mismo tiempo, que el bien sea de todos, no de un grupo de favorecidos que justificaría su encumbramiento por supuestos servicios a la sociedad, y en realidad verdaderos portaestandartes del más feroz individualismo, porque se practicaría a nombre del colectivismo.

²³ VITIER, Medardo, *Doctrina social. III*, tomo I, *Valoraciones*, Universidad Central de Las Villas, Departamento de Relaciones Culturales, 1960, pp. 424 y 425, respectivamente; el otro fragmento es de *Doctrina social. I*, p. 420.

El núcleo central del discurso martiano se resume en las palabras siguientes: “yo quiero que la Ley primera de nuestra república sea el culto de los cubanos a la dignidad plena del hombre [...] o la república tiene por base el carácter entero de cada uno de sus hijos, el hábito de trabajar con sus manos y pensar por sí propio, el ejercicio íntegro de sí y el respeto, como de honor de familia, al ejercicio íntegro de los demás; la pasión, en fin, por el decoro del hombre, –o la república no vale una lágrima de nuestras mujeres ni una sola gota de sangre de nuestros bravos. Para verdades trabajamos, y no para sueños.”²⁴

Evidentemente, el vínculo político participativo que suponía el concepto romano de ciudadanía, implícito en el más amplio concepto de nación romana –“*Roma comunis nostra Patria est.*”(MODESTINO, Digesto, 50,1.33)– aparece en el pensamiento martiano. MARTÍ pretendía, en resumen, una transformación de la sociedad cubana para lograr una verdadera república, en la que la participación del ciudadano fuera decisiva en las decisiones estatales, concernientes, por consiguiente, a todo el pueblo.

Si bien, como acotara VALDÉS LOBÁN,²⁵ la polémica contraposición entre el modelo anglosajón y el romano-latino no fue del conocimiento del apóstol y por tanto no fue objeto de su estudio ni de su sistematización teórica, doctrinal o práctica, ello no niega que MARTÍ en algún momento, como hombre de leyes y de acción revolucionaria por la fundación de una república, se pusiera en contacto y profundizara en temas de la teoría del Derecho público, que le sirvieron de formación como jurista, pues el eje cardinal para el logro de la república democrática era el principio de la soberanía popular.

Para FERNÁNDEZ BULTÉ²⁶ sería demasiado arriesgado afirmar que MARTÍ abandona el modelo iuspublicístico montesquiano y se acerca al roussonian. Pero resulta claro que abandona casi absolutamente los marcos del pensamiento liberal burgués y asume una praxis de compromiso con la independencia nacional, en la que está inmersa, irremisiblemente, la asunción de una perspectiva profundamente popular, americana, indígena incluso, que se rebela contra los moldes europeizantes y también contra las tendencias de mimetismo con respecto al gran vecino del norte.

²⁴ MARTÍ, José, “Discurso en Tampa”, en *Obras Completas, cit.*, t. 4, p. 270.

²⁵ VALDÉS LOBÁN, Eurípides, “El constitucionalismo latino y la república martiana”, en *Memorias del XVIII Congreso Latinoamericano de Derecho Romano*, pp. 250-253.

²⁶ FERNÁNDEZ BULTÉ, Julio, *Historia del Estado y el Derecho en Cuba*, p. 16.

En resumen, el pensamiento republicano del apóstol se asienta en los principios siguientes:²⁷

- a. La República se estructura de acuerdo con el principio irrestricto de la libertad plena del hombre como expresión de la soberanía popular.
- b. La República se basa en la más amplia participación ciudadana en los asuntos del gobierno.
- c. La República se asienta en la unidad de poder y su ejercicio, en cumplimiento de los más altos fines públicos y no de capas, sectores o clases sociales.
- d. Esta debería surgir como resultado lógico del desarrollo del país, y no puede convertirse en una copia o mera traspolación de formas o modelos foráneos, ajenos o inviables en la realidad concreta del siglo XIX.

En el Manifiesto de Montecristi, firmado por MARTÍ y GÓMEZ el 25 de marzo de 1895, se plasmó el programa revolucionario del Partido, se afirmó la línea separatista y se fijaron las bases republicanas de lo que sería el constitucionalismo posterior de Jimaguayú y La Yaya. En el documento se reiteran los conceptos democráticos de pueblo y de República, y aunque no trazaba un esquema de gobierno, insistía en hallar “formas viables”, “de sí propia nacidas”, “que le aseguren en la unidad y vigor indispensable a una guerra culta, el entusiasmo de los cubanos, la confianza de los españoles y la amistad del mundo”.²⁸ El mismo espíritu democrático del documento permite inferir la omisión en cuanto a una específica forma de organización gubernamental. El Manifiesto traza pautas generales y fundamentales de la República democrática, pero en obediencia al criterio democrático, evidenciaba el reconocimiento de que el acuerdo de una forma de gobierno era una función de la mayoría, más aún cuando existían diversos criterios, sobre todo en cuanto a las relaciones entre el poder civil y el poder militar. MARTÍ y GÓMEZ conocían perfectamente esta problemática, y prefirieron diferir para un momento posterior y más oportuno esta cuestión, aunque hacían referencia a principios democráticos y a la repulsa a la tiranía como postulados a seguir por la nueva organización política de la República de Cuba en Armas.

²⁷ VALDÉS LOBÁN, Eurípides, “El constitucionalismo latino...”, *cit.*, pp. 250-253.

²⁸ MARTÍ, José, *Obras Completas*, *cit.*, tomo 4, p. 93.

3. EL REPUBLICANISMO EN CUBA DESDE LA ÚLTIMA DÉCADA DEL SIGLO XIX Y HASTA LA DÉCADA DEL CINCUENTA DEL SIGLO XX

Pero José MARTÍ, cerebro y alma de la guerra de 1895, murió apenas comenzaba la guerra. Pudo pensarse que al morir él moriría su pensamiento de un gobierno democrático para el pueblo de Cuba libre, ya que la guerra quedaba en manos de fuertes líderes militares. Pero no fue así, la labor de MARTÍ había sido tan intensa, su prédica constante acerca de la necesidad de crear una república democrática había cavado tan hondo en las entrañas del pueblo, que aquellos de quienes pudo temerse no estuvieran de acuerdo con él fueron los primeros en mover los resortes necesarios para poner en práctica sus ideas.

En la Constitución de Jimaguayú se trató de evitar los errores que se habían cometido en la de Guáimaro. En la asamblea elegida al efecto había hombres del 68 que recordaban los inconvenientes de haber puesto la dirección de aquella guerra en manos de una cámara de representantes; y había hombres nuevos que deseaban evitar los peligros de que la guerra pareciera obra exclusiva de uno o varios caudillos que, al venir la paz, se enseñoreasen de la República.

Estos posibles inconvenientes se solucionaron en la Constitución de Jimaguayú separando el mando civil del militar y depositando el poder civil en un Consejo de Gobierno que ejercería al propio tiempo funciones ejecutivas y legislativas. El Consejo de Gobierno no tendría intervención en las operaciones militares, que estarían en manos del general en jefe.²⁹

Para FERNÁNDEZ BULTÉ,³⁰ la Constitución de Jimaguayú, en su Cláusula de Reforma, establecía la duración provisional de esta hasta el término de dos años, pasados los cuales sin que se hubiera obtenido la independencia, debía reunirse nuevamente la Asamblea de Representantes para aprobar la continuidad de esa Constitución o la aprobación de otra nueva. Asimismo se significaba que dicha Asamblea de Representantes se convocaría antes del aludido término de dos años, ante el supuesto de que se alcanzara un tratado de paz con España, pero únicamente sobre la base de la independencia absoluta de Cuba.

En cumplimiento del artículo 24 de la Constitución de Jimaguayú, el Consejo de Gobierno, en sesión del 25 de octubre de 1896, convocó a la redacción de

²⁹ Cfr. PICHARDO, Hortensia, *Documentos para la Historia de Cuba*, tomo I, *cit.*, p. 496.

³⁰ *Vid.* FERNÁNDEZ BULTÉ, Julio, "Introducción a la Constitución Cubana. Prólogo a una edición griega de la Constitución cubana" (artículo inédito), La Habana, 2003. pp. 3 y 4.

una ley electoral a la cual se ajustaría la elección de los representantes para la llamada Asamblea de Representantes, es decir, virtual asamblea constituyente que modificaría la Constitución vigente o redactaría una nueva, dado que iban a transcurrir los dos años de su vigencia y aún no se había conseguido la independencia.

La Asamblea de Representantes fue electa, y en función constituyente, el 29 de octubre aprobó y promulgó la nueva Constitución de La Yaya. Esta nueva Constitución, preparada con más tiempo y que disponía de la experiencia jurídica y política de las anteriores es, sin lugar a dudas, mucho más completa en el orden jurídico-constitucional. Ante todo, su articulado duplica al de la Constitución de Jimaguayú, puesto que dispone de 48 artículos. Es, además, la primera Constitución mambisa que dispone de lo que se conoce en la doctrina constitucional como parte dogmática, es decir, un conjunto de preceptos o artículos en que se recogen los derechos fundamentales de los ciudadanos, entre los cuales se declara explícitamente el sufragio universal en su artículo décimo.³¹

La guerra de independencia que había desangrado a nuestro país durante casi medio siglo estaba francamente decidida por el triunfo inminente de nuestras tropas libertadoras, pero para evitar esa victoria se interpuso el imperialismo norteamericano.

La guerra, convertida por la intervención norteamericana en Guerra Hispano-Norteamericana-Cubana, concluyó con la suscripción del tratado de paz firmado en París solo entre Estados Unidos y España. En dicho tratado, en el que es necesario repetir que fueron excluidos los cubanos, se dispuso la renuncia por parte de España de todo derecho de poder o soberanía y propiedad sobre Cuba. El artículo primero declaraba que *“España renuncia a todo derecho de soberanía y propiedad sobre Cuba”*.

Sin embargo, la letra del tratado no cedía Cuba a Estados Unidos, sino que establecía una suerte de protectorado de ese país sobre el nuestro, con evidente sentido de provisionalidad y dejando implícito que se preveía la constitución de un futuro gobierno cubano independiente.

De ese modo comenzó la primera intervención norteamericana en Cuba, durante la cual se aprobó la Constitución de 1901 y a partir de ella y de la Enmienda Platt,

³¹ PICHARDO, Hortensia, *Documentos...*, tomo I, *cit.*, p. 502.

Estados Unidos inició la primera forma de dominio neocolonial en el estadio imperialista del capitalismo. Esa Enmienda Platt era un triste documento en que quedaba plasmada la condición dependiente, semicolonial, de Cuba con respecto a Estados Unidos. Algunos de los preceptos de aquel documento que se convirtió en apéndice de la Constitución de 1901 eran verdaderamente denigrantes para la soberanía popular y la dignidad del pueblo cubano.³²

En concordancia con FERNÁNDEZ BULTÉ,³³ en el plano iuspublicístico la Constitución se apegó al modelo defendido por MONTESQUIEU, es decir, el modelo anglosajón, fundado en la representación y la tripartición de poderes. Es claro que su modelo antagónico, el roussonian, que había sido derrotado en la Revolución Francesa, no tenía influencia importante, ni siquiera significativa, en aquellos contextos de la Convención de 1901; de ahí que no hubiera ni siquiera vacilaciones en asumir la tripartición de poderes entre el ejecutivo, esencialmente presidencial; el legislativo, que como veremos se copia de Estados Unidos; y el judicial.

Empero, es necesario consignar que no obstante esa adhesión al modelo de MONTESQUIEU, la Constitución declara que la soberanía pertenece al pueblo y que de él dimanen los poderes públicos. Asimismo se asume la elección directa de todos los cargos, salvo los de Presidente, Vicepresidente y los senadores, los cuales se eligen en votación de segundo grado. Sin embargo, es esa la única facultad atribuida al pueblo para la intervención en el ejercicio del poder, ya que dicho texto constitucional solo reconoce la iniciativa estatal en la formación de las leyes en su artículo 61, pautando que la iniciativa legislativa se ejercerá por cada uno de los cuerpos colegisladores indistintamente.

El modelo implantado por la Constitución de 1901 no diseñó suficientes vías de participación que implicaran la posibilidad real de la ciudadanía de tomar parte en persona en los procesos formales de toma de decisiones. La Constitución cubana de 1940 vendría a ser, por tanto, elemento mitigador de las insuficiencias y contradicciones del sistema representativo, que invariablemente desembocó en condiciones de no identificación de los representantes con los representados, no solo en Cuba sino en el resto de Latinoamérica.

³² Vid. FERNÁNDEZ BULTÉ, Julio, "Introducción a la Constitución Cubana...", *cit.*, p. 7.

³³ Vid. FERNÁNDEZ BULTÉ, Julio, "Inspiración, contenido y significado de la Constitución de 1901", conferencia en la Sala Fray Bartolomé de las Casas, pp. 16 y 17.

Parafraseando a AGUIAR DE LUQUE,³⁴ considero, *mutatis mutandi*, que la Constitución cubana de 1940 estableció por primera vez en América Latina vías alternativas, republicanas y no oligárquicas, de participación del ciudadano en procesos colectivos de decisión de muy heterogéneo ámbito, que sin renunciar a la democracia directa, ni a la utilización de institutos representativos legados por el constitucionalismo precedente, reducen *de facto* el monopolio de la vida política ostentado por la clase política profesionalizada.³⁵ Tal es así que el texto reconoce los principios y mecanismos siguientes:

- Cuba es un Estado independiente y soberano organizado como república unitaria y democrática, para el disfrute de la libertad política, la justicia social, el bienestar individual y colectivo y la solidaridad humana (artículo 1).
- La soberanía reside en el pueblo y de este dimanar todos los poderes públicos (artículo 2).
- La soberanía popular se expresa a través de los procedimientos siguientes:
 - a. Referendo nacional: origen estatal y carácter decisivo de sus resultados (artículo 98).
 - b. Referendo municipal: origen estatal y carácter decisivo (artículo 219 d).
 - c. Iniciativa legislativa popular: Se le confería la facultad a diez mil ciudadanos, por lo menos, que tengan la condición de electores. Origen popular, pero está mediada por la valoración de los cuerpos colegisladores (artículo 135 f).

³⁴ AGUIAR DE LUQUE, *Democracia directa y Estado constitucional*, p. 70.

³⁵ MAX WEBER y JOSEPH SCHUMPETER fueron los primeros exponentes de la teoría elitista de la democracia, a quienes les seguiría en la década del 50 del siglo XX el cientista norteamericano ROBERT DAHL. Todos compartían una concepción de la vida política en la que había poco margen para la participación democrática. Sus obras tienden a afirmar un concepto muy restrictivo de la democracia, concibiendo esta como un medio para escoger a los encargados de adoptar las decisiones y para limitar sus excesos. Para WEBER, el electorado era en general incapaz de discriminar entre políticas y únicamente capaz de hacer algún tipo de elección entre posibles líderes. Por lo tanto describe la democracia como un terreno de prueba para los líderes potenciales. La democracia es como el mercado, un mecanismo institucional para eliminar a los más débiles y para establecer a los más competentes en la lucha competitiva por los votos y el poder. Para mayor información *vid.* WEBER, Max, *Economía y Sociedad*, tomo I, p. 70.

- d. Iniciativa popular normativa a nivel municipal. Se concedía el derecho de iniciativa a un tanto por ciento de los ciudadanos del municipio, para proponer acuerdos al Ayuntamiento. Si estos rechazaren la iniciativa o no resolvieren sobre ella, deberán someterla a la consulta popular mediante referendo para que la ciudadanía decida sobre la pertinencia del proyecto. Origen popular y carácter decisivo.
- e. Revocación del mandato político contra los gobernantes locales, convocado por un tanto por ciento de los electores del Municipio, en la forma que la Ley determine. Origen popular y carácter decisivo.³⁶

Fue, en síntesis, una Constitución republicana-democrática, aún burguesa, pero avanzada, progresista, la más avanzada de América en esos momentos. Sin embargo, fue evidentemente pormenorizada y paradójicamente dejó la regulación de muchas de sus preceptivas a posteriores leyes complementarias, que nunca llegaron a promulgarse, lo que hizo de ella una Constitución frustrada, llena de expectativas y esperanzas incumplidas.³⁷

En el Programa del Moncada se había establecido claramente, como uno de los objetivos inmediatos de la revolución triunfante, la restauración de la Constitución de 1940, y comprobamos cómo tan temprano como en el mes de febrero de 1959 se aprueba por el poder revolucionario un nuevo texto constitucional denominado Ley Fundamental.

La etapa democrático-revolucionaria, antiimperialista y agraria de la Revolución da lugar a la nueva Constitución, que fue la reproducción del texto de 1940, especialmente en su parte dogmática. Sin embargo, en la parte orgánica se introdujeron algunos cambios sustanciales: las facultades legisferantes del antiguo poder legislativo pasaron al Consejo de Ministros, que a su vez constituía, junto al Presidente de la República y el Primer Ministro (cargo que se mantuvo), el Ejecutivo de la nación. Otras reformas se refirieron a la estructura de los tribunales y, especialmente, a la modificación del artículo 24 de la Constitución del 40, en cuanto que ahora se franqueaba la posibilidad de procesos de expropiación sin previa indemnización, lo cual era un prerrequisito esencial

³⁶ La Constitución fue publicada en *Gaceta Oficial* de 8 de julio de 1940. El articulado fue tomado de BORGES, Milo A., *Compilación Ordenada y completa de la legislación cubana de 1899 a 1950*, p. 4203.

³⁷ FERNÁNDEZ BULTÉ, Julio, *Historia del Estado y el Derecho...*, cit., p. 298.

para posibilitar el cumplimiento del elemento cardinal del aludido Programa del Moncada, esto es, la realización de una raigal reforma agraria.³⁸

Desde el punto de vista de la participación del ciudadano en el gobierno de la República, que es el objetivo central de este estudio, mantuvo el principio de soberanía popular, concretado en instituciones tales como el referendo nacional con origen estatal y carácter decisivo (artículo 98); la iniciativa legislativa popular (artículo 122, inciso e) e introdujo el referendo municipal con origen popular y carácter decisivo en materia de segregación del territorio en dicho nivel (artículo 188).

4. A MODO DE CONCLUSIÓN

El pensamiento jurídico moderno, al adentrarse en las ideas del llamado Derecho público, no puede trascender a la interpretación jurisprudencial, ya sea en clave liberal o en clave democrática, de las instituciones, ideas y legislaciones que la determinan y expresan. Dentro de estas concepciones hay que destacar aquella que sostiene que entre los principios de una república democrática perfectible está la participación popular en la formación de la voluntad estatal como garantía esencial de esta. Esas ideas hunden sus raíces en el modelo republicano democrático antiguo, especialmente el romano, cuya interpretación rousseauiana está presente en los orígenes del pensamiento democrático latinoamericano y cubano. El ideario rousseauiano, considerado como uno de los antecedentes del democratismo revolucionario que comenzó a expresarse ya en los días de la Revolución Francesa, en tanto expresión de los intereses de capas y clases explotadas que tomaron parte en el proceso, comenzó a abrirse paso en Latinoamérica y en Cuba en el propio transcurso de las luchas por la liberación nacional. Las figuras más importantes del democratismo revolucionario en América Latina fueron Simón BOLÍVAR y José MARTÍ.

A casi doscientos años de la independencia latinoamericana, no escapa la importancia de que América se proclamó en mayoría republicana, y todo ello obligó a la radicalización del pensamiento en torno a la libertad en el sentido más supremo; por tanto, la vuelta a ROUSSEAU, la vuelta a grandes pensadores franceses, el estudio de las fuentes del Derecho romano y de los referentes republicanos de la Revolución de las trece colonias, de la primera república francesa y de la Constitución jacobina de 1793, estuvieron presentes en las discusiones políticas suscitadas durante la formación de las primeras nacio-

³⁸ FERNÁNDEZ BULTÉ, Julio, "Introducción a la Constitución Cubana...", *cit.*, p. 10.

nes latinoamericanas. En el caso particular del proceso independentista de Cuba en el siglo decimonónico, estuvo asociado a una forma republicana “La república en Armas”, una república que también tenía como propósito abolir la esclavitud, no solo una modernización desde el punto de vista de la forma de gobierno, sino una profundización en el sentido de las demandas sociales de una época. El cierre de este ideal republicano en el siglo XIX cubano hallaría su esencia en la figura cimera de José MARTÍ, que toma lo anterior con una dimensión más amplia de una “república con todos y para el bien de todos”, en tiempos en que ya asomaban los intereses del imperialismo norteamericano.

La recepción del Derecho romano en Latinoamérica en sede de Derecho público se fundamentó desde sus orígenes, por tanto, en la unidad del sistema romanista, a partir de las aportaciones de los principios del republicanismo romano-latino, que estuvieron presentes con gran fuerza en algunos proyectos y más limitadamente en algunas realizaciones constitucionales durante las luchas por la independencia en América y en especial hasta la primera década del cincuenta en Cuba.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- AGUIAR DE LUQUE, *Democracia directa y Estado constitucional*, EDERSA, Madrid, 1977.
- ARGUELLES, Luis Rodolfo, *Manual de Derecho Romano. Historia e Instituciones*, 8ª ed. corregida, Astrea, Buenos Aires, 1996.
- BORGES, Milo A., *Compilación Ordenada y completa de la legislación cubana de 1899 a 1950*, 2ª ed., Vol. I, Lex, La Habana, Cuba, 1952.
- BURDESE, *Manual de Derecho Público Romano*, Urgel, 51 bis, Barcelona, 1972.
- CAMACHO EVANGELISTA, Fermín, *Introducción Histórica al Estudio del Derecho Romano*, Editorial de la Universidad de Granada, España, 1950.
- CAPOGROSSI, L., *Lineamenti di Storia del Diritto Romano*, Giuffrè, Milano, 1989.
- COSTA, Emilio, *Historia del Derecho Romano Público y Privado*, 1ª ed., traducción de Manuel Roventos y Noguera, Reus, Madrid, 1930.
- CICERÓN, “De República”, en Francisco Navarro y Calvo (trad.), *Obras completas de Marco Tulio Cicerón*, tomo VI, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1983.
- DE MIGUEL, Raimundo, *Diccionario Latino-Español. Etimológico*, Librería General de Victoriano Suárez, Madrid, 1946.
- DI PIETRO, Alfredo, “Respublicae”, en Colectivo de autores, *Profundización en Derecho Romano. Cuestiones actuales*, Ediciones Alveroni, Argentina, 1998.

- HIDALGO, Ibrahim, "Democracia y participación popular en la República martiana", *Temas*, No. 32, enero-marzo 2003.
- FERNÁNDEZ DE BUJÁN, Antonio, *Derecho Público Romano*, Civitas, 14ª ed., 2011.
- FERNÁNDEZ BULTÉ, Julio, "Introducción a la Constitución Cubana. Prólogo a una edición griega de la Constitución cubana" (artículo inédito), La Habana, 2003.
- FERNÁNDEZ BULTÉ, Julio, *Separata de Derecho Público Romano*, Félix Varela, La Habana, 2004.
- FERNÁNDEZ BULTÉ, Julio, *Historia del Estado y el Derecho en Cuba*, Félix Varela, La Habana, 2005.
- FERNÁNDEZ BULTÉ, Julio, "Inspiración, contenido y significado de la Constitución de 1901", conferencia en la Sala Fray Bartolomé de las Casas, s/a.
- GARCÍA DEL CORRAL, Idelfonso, *Cuerpo del Derecho Civil Romano*, Primera parte, Instituta-Digesto, Ediciones Antiguas y Modernas, Barcelona, 1889.
- GÓMEZ DE LA SERNA, Pedro, *Prolegómenos del Derecho*, Librería de Sánchez, Madrid, 1873.
- GONZÁLEZ QUEVEDO, Joanna y Ricardo PELEGRÍN TABOADA, "Peculiaridades del Código Civil Cubano. Una aproximación casuística al elemento romano", en *Memorias del III Seminario en el Caribe Derecho Romano y Latinidad, Identidad e Integración Latinoamericana y Caribeña*, La Habana, 2005.
- GONZÁLEZ QUEVEDO, Joanna, "El republicanismo democrático romano. Su impronta para el diseño estructural del modelo clásico de Derecho Público Romano", *Revista de Derechos Humanos y estudios sociales (REDHES)*, año IV, No. 7, enero-junio 2012, Universidad Autónoma de San Luis de Potosí, México y Universidad de Sevilla, España.
- GONZÁLEZ QUEVEDO, Joanna, *La recepción del Derecho público romano en la historia constitucional cubana y en la nueva Constitución de la República de Cuba de 2019*, Olejnik, Santiago de Chile, 2022.
- GUZMÁN HERNÁNDEZ, T. Yan, "Representación en política, instituciones de democracia directa y revocatoria de mandato en Venezuela – Una manera de interpretar el modelo normativo- constitucional venezolano de participación política", *Tesis de Doctorado*, Facultad de Derecho, Universidad de La Habana, 2008.
- LAPIEZA ELLI, Ángel Enrique, *Historia del Derecho Romano*, Cooperadora de Derecho y Ciencias Sociales, Buenos Aires, 1975.
- LIZÓN GONZÁLEZ, José Luis, *Orígenes del pensamiento democrático cubano. El aporte del ideario republicano de José Martí*, disponible en www.fgr.cu/BibliotecaJuridica
- LOBRANO, Giovanni, *Modelo romano y constitucionalismo latino* (Anotaciones en torno al debate iuspublicístico contemporáneo, con especial referencia a la tesis de Juan Bautista Alberdi y Vittorio Emanuele Orlando), Universidad Externado de Colombia, 1990.
- LOYOLA, Oscar, "Una época, una isla, un patriota, un sacerdote", en Eduardo Torres-Cuevas (coord.). *Dos siglos de pensamiento de liberación cubano*, Imagen Contemporánea, La Habana, 2003.

- MARTÍ, José, "Carta a J. A. Lucena" (Nueva York, 9 de octubre de 1885), *Obras completas*, tomo 1, Editorial Nacional de Cuba, La Habana, 1963.
- VITIER, Medardo, *Doctrina social. III*, tomo I, *Valoraciones*, Universidad Central de Las Villas, Departamento de Relaciones Culturales, 1960.
- MIRANDA, Olivia, *Ecos de la Revolución Francesa en Cuba*, Editora Política, La Habana, 1989.
- PETIT, Eugene, *Tratado elemental de Derecho Romano*, Editora nacional, México, 1961.
- PICHARDO, Hortensia, *Documentos para la Historia de Cuba*, tomo I, Editorial Nacional de Cuba, La Habana, 1965.
- POEHLS, Luis Martín, "Municipio; orígenes latinos, evolución y actualidad en la Provincia de Buenos Aires", en *Memorias de XIX Encuentro Nacional de profesores de Derecho Romano*, La Rioja, Argentina, 2009.
- RINALDI, Norberto Darío, *Lecciones Ampliadas de Derecho Romano*, Edictum, Buenos Aires, 2001.
- RODRÍGUEZ, Pedro Pablo, "La idea de liberación nacional", en *José Martí. Anuario de Estudios Martianos*. No. 4, CNC, La Habana, 1972.
- RUBIO CORREA, Marcial, "La participación del pueblo en la elaboración constitucional dentro de los países latinoamericanos de Sudamérica", en *Costituzionalismo Latino II*, Consiglio Nazionale delle Ricerche Progetto Italia – América Latina, 1996.
- TITO LIVIO, *Desde la fundación de Roma, Libros I-II* (versión de Agustín Millares Carlo), México, UNAM, 1998.
- TORRENT, Armando, *Derecho Público Romano y sistema de fuentes*, Edisofer S.L., Zaragoza, 2002.
- TORRES-CUEVAS, Eduardo, *El alma visible de Cuba. José Martí y el Partido Revolucionario Cubano*, Ciencias Sociales, La Habana, 1984.
- WEBER, Max, *Economía y Sociedad*, tomo I, Ciencias Sociales, La Habana, 1971.

Recibido: 23/8/2022
Aprobado: 5/10/2022

Este trabajo se publica bajo una Licencia Creative
Commons Attribution-NonCommercial 4.0 International
(CC BY-NC 4.0)

